

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 14 DE ABRIL DE 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
GDT-15A	EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA	74184005	9 DE 2021	\$54.321.802	Auto No. 16 del 4 de febrero de 2021 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 009 de 2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de DARIO MORENO QUITIAN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.566.453 y EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 74.184.005, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GDT-15A".	18

Abogado a Cargo: Laura Cristina Muñoz Caicedo



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 16 DE 04 DE FEBRERO DE 2021

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 009-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de DARIO MORENO QUITIAN identificado con cédula de ciudadanía N. 79.566.453 Y EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía N. 74.184.005, por las obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión No GDT-15A"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 009-2021, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de **DARIO MORENO QUITIAN** identificado con cédula de ciudadanía N. 79.566.453 Y **EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N. 74.184.005, por las obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión No **GDT-15A**"

conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente de Coordinación del Punto de Atención Regional Nobsa, mediante radicado No. **202090306835583** del 15 de octubre de 2020 y recibido en la misma fecha, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. **VSC-00276** del 28 de marzo de 2018 "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión N. **GDT-15A** y se toman otras determinaciones". En la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM -** y a cargo **DARIO MORENO QUITIAN** identificado con cédula de ciudadanía N. 79.566.453 Y **EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N. 74.184.005, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- La suma de **Diecisiete millones trescientos setenta mil quinientos noventa y cuatro pesos MCTE. (\$ 17.370.594.00)**, por concepto de canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el diez (10) de julio de 2012 al nueve (9) de julio de 2013
- La suma de **Dieciocho millones sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos MCTE. (\$ 18.069.464.00)**, por concepto de canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 10 de julio de 2013 al 9 de julio de 2014.
- La suma de **Dieciocho millones ochocientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos MCTE. (\$ 18.881.744.00)**, por concepto de canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 10 de Julio de 2014 al 9 de julio de 2015

Más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

6. Que mediante **Auto No. 631** de fecha 30 de octubre de 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **10 de julio de 2018**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$54.321.802) MTE** por concepto de canon superficiario, más intereses y/o indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
9. Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados **No. 20201220413321 - 20201220413341**.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 009-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de DARIO MORENO QUITIAN identificado con cédula de ciudadanía N. 79.566.453 Y EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía N. 74.184.005, por las obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión No GDT-15A"

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra DARIO MORENO QUITIAN identificado con cédula de ciudadanía N. 79.566.453 Y EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía N. 74.184.005, por las siguientes sumas de dinero:

- DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 17.370.594.00), por concepto de canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el diez (10) de julio de 2012 al nueve (9) de julio de 2013.
- DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 18.069.464.00), por concepto de canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 10 de julio de 2013 al 9 de julio de 2014
- DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 18.881.744.00), por concepto de canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 10 de Julio de 2014 al 9 de julio de 2015

Más intereses y/o indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

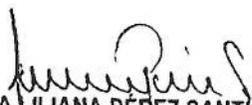
SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a DARIO MORENO QUITIAN identificado con cédula de ciudadanía N. 79.566.453 Y EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía N. 74.184.005, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$54.321.802) M/TE, más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 04 días del mes de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
 Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Fernando Pérez Calderón- Abogado judicial Grupo Cobro Coactivo

